

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Congregación de Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Domicilio: Calle Maestro Guerrero, número 8.

Localidad: Ciudad Real.

Municipio: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco de Asís».

Titular: Congregación de Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Domicilio: Calle Maestro Guerrero, número 8.

Localidad: Ciudad Real.

Municipio: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 110 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «San Francisco de Asís», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 88 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24231 *ORDEN de 22 de octubre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Secundaria y de Formación Profesional específica denominados «Vega Media», de Alguazas (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis García Macanás, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Secundaria y de Formación Profesional específica «Vega Media», sitos en la Carretera de Mula, sin número, de Alguazas (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación

Secundaria y de Formación Profesional específica que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Vega Media».

Titular: Sociedad Cooperativa Centro de Estudios Profesionales de Alguazas.

Domicilio: Carretera de Mula, sin número.

Localidad: Alguazas.

Municipio: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de grado medio:

Gestión Administrativa: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.

Denominación específica: «Vega Media».

Titular: Sociedad Cooperativa Centro de Estudios Profesionales de Alguazas.

Domicilio: Carretera de Mula, sin número.

Localidad: Alguazas.

Municipio: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Turno diurno:

Educación Infantil: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Administración de Sistemas Informáticos: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Turno vespertino:

Educación Infantil: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Administración de Sistemas Informáticos: Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades económicas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia deberá comprobar que el equipamiento correspondiente a los Ciclos Formativos de grados medio y superior se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 20 de junio de 1997, que modificaba a la Resolución de 5 de mayo de 1993, por la que se aprobaba el proyecto de obras del centro de Educación Secundaria.

Cuarto.—Antes del comienzo de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Formación Profesional específica.

Quinto.—Provisionalmente, y hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos que por la presente Orden se autorizan y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se podrán seguir impartiendo las enseñanzas de Formación Profesional autorizadas en su día. Dichas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior.

Sexto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo

de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1986 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Golcochea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24232 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1997, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo.*

En el ámbito de sus actividades dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, el Consejo Económico y Social convoca el presente concurso con el fin de adjudicar una beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Primera. Objeto.—El Consejo Económico y Social convoca una beca individual para realizar los trabajos o estudios de carácter técnico, relacionados con las materias sociolaborales de su competencia, que se le encomienden por la Dirección del Gabinete del Presidente.

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. Duración y cuantía.—La beca convocada tendrá una duración de doce meses, y su cuantía total será de 1.552.500 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 129.375 pesetas mensuales, y estarán sujetas a las retenciones que procedan. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias. La beca se disfrutará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, y será indivisible e incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el Consejo Económico y Social.

Tercera. Solicitantes.—Los solicitantes de la beca deberán acreditar estar en posesión del título de Licenciado en Sociología por alguna Universidad española.

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización en la materia objeto

de la beca y los demás méritos alegados por el solicitante, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. Solicitudes.—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá expresarse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria, fotocopia del título, certificación del expediente académico, certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. Comisión de Valoración y Selección.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue, el Secretario general o la persona en quien delegue, la Directora del Gabinete del Presidente y un Asesor especializado del Gabinete del Presidente, que actuará de Secretario.

Sexta. Adjudicación.—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de la beca convocada al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá, asimismo, un suplente para el caso de renuncia del adjudicatario.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los interesados.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. Obligaciones de becario.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos.

a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.

c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Octava. Prórroga de la beca.—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. Certificación acreditativa del disfrute de la beca.—Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Presidente, Federico Durán López.